

Labornet: N° 609

Fecha: 29/03/11

TEMA: Contratación de mano de obra en violación a normas previsionales, laborales o de seguridad e higiene en el trabajo. Comisión de delitos penales. Procedimiento. R.G. (AFIP) N° 3.072. B.O. 29/03/201.

En el día de la fecha ha salido publicada la norma de la referencia por medio de la cual se ha establecido el procedimiento aplicable en los casos en que la AFIP detecte situaciones de contratación de mano de obra en violación a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puedan implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en el Código Penal, en la Ley N° 26.364 (de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas) y en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos.

En este sentido **los delitos** a los que se refieren, son los siguientes:

- Reducir a una persona a servidumbre o a otra condición análoga.
- Con fines de explotación y respecto de personas mayores de 18 (dieciocho) años: captarlas, transportarlas o trasladarlas dentro del país o desde o hacia el exterior, acogerlas o recibirlas, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aún cuando existiese consentimiento de ésta.
- Con fines de explotación y respecto de personas menores de 18 (dieciocho) años: ofrecerlas, captarlas transportarlas o trasladarlas dentro del país o desde o hacia el exterior, acogerlas o recibirlas, aún cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción.

Cuando las áreas competentes de la AFIP detecten la existencia de alguno de los hechos mencionados en el párrafo anterior, el **procedimiento aplicable** será el siguiente:

1. Dejar constancia de los mismos en acta circunstanciada, a la que se ajuntarán los elementos de prueba recabados (documentos, fotografías, filmaciones, testimonios, etc.).
2. Analizar los hechos constatados y los elementos de prueba reunidos y determinar, en cada caso concreto, si se encuentra "prima facie" acreditada la configuración de alguno de los delitos mencionados en

el párrafo anterior, efectuando la denuncia penal en los casos que corresponda.

3. Evaluar y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas preventivas pertinentes.
4. Informar lo actuado a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, a la Secretaría de Trabajo, a la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional y a la Secretaría de Derechos Humanos, mediante nota o por la vía que al efecto se disponga, adjuntando una copia certificada de los antecedentes administrativos y de la denuncia penal interpuesta.

Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia mañana, 30 de marzo de 2011.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

"Estudio "de Diego & Asociados"



Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to
"Our Services – LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>

Av. Belgrano 990 piso 9° (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101

<http://www.dediego.com.ar>

info@dediego.com.ar